

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **205**

Fecha: **15/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 010 <b>2010 00272</b>	Ejecutivo Singular	DIANA ISABEL PRADA OCHOA	MARIA ALICIA SEPULVEDA BUITRAGO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2010-00272-01

Ejecutivo Singular - m.c.

DEMANDANTE: DIANA ISABEL PRADA OCHOA

DEMANDADO: MARIA ALICIA SEPULVEDA BUITRAGO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (3) de noviembre dos mil veintidós (2022)

El abogado TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ allega memorial aduciendo ser apoderado de MARGIE LORENA IBAÑEZ GUTIERREZ, sucesora procesal del señor PABLO EMILIO IBAÑEZ RODRIGUEZ, dentro del proceso radicado 2013-254 que se adelanta contra la señora MARIA LUISA SEPULVEDA BUITRAGO en el JUZGADO SEGUNDODE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el que solicita que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, se abstendrá el Despacho de dar trámite a su solicitud por carecer de poder para actuar en nombre de quien dijo representar y no hacer parte del presente proceso; no obstante lo cual, teniendo en cuenta que el Art. 317 ibídem faculta a la autoridad judicial para decretar el desistimiento tácito de oficio, se procederá al estudio de dicha consecuencia jurídica en el presente asunto, teniendo en cuenta que desde hace más de 3 años no se presenta actuación alguna tendiente a impulsar el proceso.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º de la norma en cita, el desistimiento tácito por la inactividad del demandante se aplicará *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b señala que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**”*.

En el presente asunto, se observa que la última actuación surtida data del 23 de octubre de 2015, y con posterioridad a esta fecha, la parte demandante no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada.

Por manera que, esta Agencia Judicial atendiendo a la disposición normativa en comento, decide declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. No habrá lugar a la condena en costas o perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en la misma norma.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 200 fijado el día de hoy 4 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA los bienes aquí embargados a la demandada MARIA ALICIA SEPULVEDA BUITRAGO para el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 68001400301620130016400, que se adelanta en dicha Agencia Judicial; ello, en cumplimiento del embargo de remanente solicitado mediante oficio No. 1611 del 10 de mayo de 2013 -visible en la pág. 59 de la Imagen Digital-. En caso de que el proceso se encuentre terminado sin disposición a otro por remanente, procédase a levantar directamente las medidas cautelares. **Por la Secretaría, elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

PARÁGRAFO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la conversión de los títulos judiciales que existan a favor de la presente causa, en virtud de los descuentos que se hayan efectuado a la demandada MARIA ALICIA SEPULVEDA BUITRAGO, al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, conforme a lo indicado en el presente numeral.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 200 fijado el día de hoy 4 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**Firmado Por:**  
**Maria Del Pilar Morera Cuenca**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 005 De Sentencias**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12bbfd41d8b577e5dcb82b3fe5d57f58a59d344c0f447d379b9544a14fad03d**

Documento generado en 03/11/2022 05:31:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Raquel Sepúlveda de Plata <raquelsepulvedadeplata@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 2:54 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**RAQUEL SEPULVEDA DE PLATA**

**ABOGADA**

[raquelsepulvedadeplata@hotmail.com](mailto:raquelsepulvedadeplata@hotmail.com)

Celular 310 2190815

Bucaramanga - Colombia

SEÑORA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular

DTE: Diana Isabel Prada Ochoa

DDO: María Alicia Sepúlveda Buitrago

RAD: 2010/ 272 /01

En mi condición de apoderada de la parte demandante estando dentro del término legal, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición o en subsidio de apelación contra la providencia del 3 de Noviembre de 2022, lo cual hago en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 31 del Código General del Proceso, numeral 2º el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando en la parte motiva de la providencia que la parte demandante que el despacho observó que la parte demandante su última actuación surtida tenía como fecha el 23 de octubre de 2015 y que con posterioridad a la fecha no realicé ninguna actuación para satisfacer la obligación ejecutada

**SEGUNDO:** Al respecto me permito señalar: a) La fecha señalada por Despacho como la de la última actuación de la parte demandante no corresponde a la señalada en la providencia de fecha 3 de Noviembre de 2022.

b) Pero es parcialmente cierto que posteriormente a la fecha del memorial señalado no se ha realizado ninguna actuación procesal para lo cual me permito manifestar lo siguiente: No he realizado ninguna actuación procesal porque las medidas cautelares que solicitaron fueron producto de solicitudes que realicé ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga que una vez logradas fueron 7 decretadas por su Despacho y comunicadas mediante Oficio 3727 del 6 de diciembre de 2017

c) Mediante Oficio de fecha 31 de Enero de 2018 (FOli0 43) el Oficial Sección Nomina de Ejercito Nacional respondió que la medida decretada por el Despacho en contra de la de demandada se dejaba en turno 5 de ejecución porque en la fecha el demandado tenía medias de embargo activas y procedió a mencionar los turnos 1-2-3- y 4.

Siendo así Señora Juez no es pertinente decretar el desistimiento tácito a la demanda de la referencia teniendo en cuenta que Artículo 317 que señala en en que eventos se aplicará el desistimiento tácito pero también señala en el inciso Tercero del Numeral 1, Cuando el Juez no podrá hacerlo y es cuando “ estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas .

Señora Juez con respeto y aprecio, atentamente



**Raquel Sepúlveda de Plata**

C.C. No 37.810.103 de B/manga

T.P. No 105.729 del C.S. de la J.

Correo electrónico: raquelsepulvedadeplata@hotmail.com

J010-2010-00272.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 205), HOY QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario